

RESOLUCION

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN -143.19.459104
FECHA 7 DE DICIEMBRE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOTIFICAN POR AVISO RESOLUCION QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, EN CONTRA DE CIUDADANOS DEUDORES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL O DECRETO 689 DE 1989.

La Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, regula el trámite jurídico de Seguir Adelante la Ejecución, y lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional que dice...*Las actuaciones de la Administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación,....* y como existiendo un portal WEB de publicación, este suplir la notificación por un periódico de amplia circulación, es procedente notificar por aviso.

En razón a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar UN (1) Resolución Seguir Adelante la Ejecución, por concepto de Impuesto Industria y Comercio, mediante la presente publicación, que se realiza en el portal WEB de la Alcaldía Municipal de Palmira, (V), a los deudores relacionados en listado adjunto, ya que no ha sido posible su notificación en forma personal y por correo:

| CONTRIBUYENTE | ID | EXPEDIENTE | RESOLUCION | FECHA | VIGENCIA |
|---------------|-----------|------------|------------|--------------------|----------|
| WINPACK S A S | 900327172 | 0549994 | 150.13.152 | 25 DE MAYO DE 2016 | 2014 |

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS FABIO RAMIREZ CIFUENTES
Subsecretario de Cobro Coactivo

Redactor: Taimy Vanessa Cárdenas. – Abogada Contratista
Transcriptor: Taimy Vanessa Cárdenas. – Abogada Contratista
Aprobó: Luis Fabio Ramirez Cifuentes- Subsecretario de
Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. -143.19.2.516729
EXPEDIENTE No. 0549994
JULIO 19 del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS”

El Subsecretario de Cobro Coactivo, adscrito a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 071 de 2010 ó Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No. 054 de marzo 20 de 2013 “Por medio del cual se modifica el Reglamento de Control Interno de Recaudo de Cartera”, la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1066 de 2006 y

HECHOS:

1.- Reposa en el Despacho, información para inicio del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, (Artículo 823 del Estatuto Tributario Nacional) con base en la Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros remitida por la Subdirección de Ingresos y Tesorería, en la cual consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio de Palmira por el contribuyente WINPACK S A S, identificado con nit 900327172, ubicado en Zona Fr. Palmaseca Bodega A8A por un periodo fiscal 2014.

2.- Que mediante Resolución No. -1150.13.152 del 25 de Mayo del 2016, se ordenó Librar el mandamiento de pago, por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros del contribuyente WINPACK S A S, identificado con nit 900327172, ubicado en Zona Fr. Palmaseca Bodega A8A por un periodo fiscal 2014.

4.- Que mediante la Resolución N° 143.13.22 de fecha 08 de abril de 2019, se ordena Seguir Adelante La Ejecución del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción del contribuyente WINPACK S A S, identificado con nit 900327172, ubicado en Zona Fr. Palmaseca Bodega A8A por un periodo fiscal 2014.

5.- Que mediante la Resolución N° 2021-143.19.453717 de fecha 18 de agosto de 2021, se notifican por aviso el Mandamiento De Pago expedido por la Subsecretaria De Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, en contra de ciudadanos deudores impuesto de industria y comercio, para el contribuyente WINPACK S A S, identificado con nit 900327172, ubicado en Zona Fr. Palmaseca Bodega A8A por un periodo fiscal 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho entra a especificar los motivos por los cuales se revocará de oficio la Resolución N° 2021-143.19.453717 de fecha 18 de agosto de 2021, **por medio del cual** se notifican por aviso el Mandamiento De Pago expedido por la Subsecretaria De Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, en contra de ciudadanos deudores por Impuesto de Industria y Comercio, para el contribuyente WINPACK S A S, identificado con nit 900327172, ubicado en Zona Fr. Palmaseca Bodega A8A por un periodo fiscal 2014., objeto del presente análisis:

La revocatoria directa, se tiene prevista por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo de control que tiene la propia administración para volver a decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, en procura de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden constitucional y legal establecido, así como cuando se evidencia que no cumplen con las expectativas del interés público o social.

Mediante la revocatoria directa no se trata de declarar la ilegalidad o no del Acto Administrativo, cuestión que sólo atañe a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; sino que se trata de retirarlo de la vida jurídica haciendo cesar sus efectos desde el mismo momento de su expedición.

RESOLUCIÓN

Página 2 de 3

El Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala las causales por las cuales es procedente la revocatoria directa, así:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

En este orden de ideas tenemos que una vez continuado el Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, al llegar a su etapa por medio del cual se ordena Seguir Adelante la Ejecución, Resolución N° 143.13.22 de fecha 08 de abril de 2019, debió ser notificada dicha resolución, lo que a contrario sensu, se evidencia en el Sistema de Información Financiera – SIIFWEB una indebida notificación; la cual se establece por un error en el acto administrativo de notificación.

En conclusión, la ejecución de una etapa, parte y requiere de la existencia de un acto previo, para este caso denominado Notificación por Aviso el cual es la base del debido para concluir cada etapa del Proceso Coactivo.

En mérito de lo expuesto, existiendo fundamento legal para ello, este despacho:

RESUELVE:

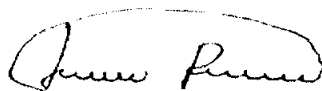
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 2021-143.19.453717 de fecha 18 de agosto de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE NOTIFICAN POR AVISO EL MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIDO POR LA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, EN CONTRA DE CIUDADANOS DEUDORES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL O DECRETO 689 DE 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la decisión adoptada en artículo anterior, se ordena librar la comunicación pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo certificado esta Resolución al contribuyente WINPACK S A S, identificado con nit 900327172, ubicado en Zona Fr. Palmaseca Bodega A8A, de conformidad con el Artículo 565 del Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional entregando copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución y se le hace saber que contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrese los oficios a que haya lugar

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:



LUIS FABIO RAMIREZ CIFUENTES
Subsecretario de Cobro Coactivo

Transcriptor: Taimy Vanessa Cardenas – Abogado Contratista.
Revisó: Luis Fabio Ramírez Cifuentes – Subsecretario de Cobro Coactivo
Luis Fabio Ramírez Cifuentes – Subsecretario de Cobro Coactivo